

ID 15130592

Pereira, 17 de abril 2024

Señor

JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ

Representante Legal

DOCUMENT & DOCUMENT SA

Calle 21 A 70-16

Bogotá - D.C



ASUNTO: Notificar aviso Auto 0469 del 18 de marzo 2024
RAD.: 05EE2023726600100003571
QUERELLADA: DOCUMENT & DOCUMENT SAS

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JORGE ELIECER ALDANA RODRIGUEZ, Representante Legal DOCUMENT & DOCUMENT SAS**, del auto 0469 del 18 de marzo 2024, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GLORIA EDITH CORTES DIAZ

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 18 al 25 de abril 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID_15130592

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023726600100003571

Querrelado: DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S

AUTO No. 0469
(Pereira, 18 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias administrativas realizadas por el Despacho, previa comunicación a la parte investigada de la existencia de mérito para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, concluida la Averiguación Preliminar realizada a la empresa de la empresa DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S (antes ASETOCOL – ARCHIVOS Y ASESORIAS TOTALES DE COLOMBIA SAS), Nit: 900.967.186-6, representado legalmente Jorge Eliecer Aldana Rodriguez, identificado con la C.C No C.C. No. 80222787 y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la calle 21A No 70-16 de la ciudad de Bogota, correo electrónico: comercial@asetocol.com, teléfono para notificación: 3107835659, clasificación de actividad económica - actividad principal Código CIU: 9101 Actividad secundaria Código CIU: 8412 Otras actividades Código CIU: 6209, 5320, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante PQRSD No 05EE2023706600100003178 de fecha 21 de junio de 2023, se recibe queja por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades referentes a que la empresa DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S (antes ASETOCOL – ARCHIVOS Y ASESORIAS TOTALES DE COLOMBIA SAS), contrato mediante contrato por obra o labor determinada al señor JUAN CAMILO AYALA VALENCIA, para el cargo de auxiliar de archivo, con fecha de inicio 23 de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, fechas que se registran en los anexos requeridos por la Inspectora de conocimiento y aportados

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la empresa DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S (antes ASETOCOL – ARCHIVOS Y ASESORIAS TOTALES DE COLOMBIA SAS)."

por el quejoso quien indica que trabajo hasta el 11 de mayo de 2021, existiendo así dos fechas de terminación, una la que indica el contrato de trabajo y otra la que informa el reclamante quien solicita se investigue a la empresa para que se declare continuidad de la relación laboral desde el 23 de marzo de 2021 al 11 de mayo de 2021 y por lo tanto se paguen los salarios causados del 1 de mayo de 2021 al 11 de mayo de 2021 al igual que las prestaciones sociales y aportes seguridad social integral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta de omisión en el pago de salario y prestaciones sociales al reclamante y en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (FI 1-24)

Visto el contenido de la PQRSD No 05EE2023706600100003178 de fecha 21 de junio de 2023, se avoco conocimiento de la actuación y en consecuencia dicto acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa ASETOCOL – ARCHIVOS Y ASESORIAS TOTALES DE COLOMBIA SAS, Nit: 900.967.186-6, representado legalmente ANDRES ESNEYDER VERA VARGAS, identificado con la C.C No 1.032.425.331, empresa ubicada en la v el Dorado 68C- 61 Of 4432 en la ciudad de Bogota, correo electrónico: comercial@asetocol.com, teléfono para notificación: 6013832256, clasificación de actividad económica - CIIU 9101, 8412, 6209, 5320, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta denunciada.(FI 25-29)

Mediante auto No 1232 de fecha 24 de julio de 2023 se inició averiguación preliminar a la empresa ASETOCOL – ARCHIVOS Y ASESORIAS TOTALES DE COLOMBIA SAS, Nit: 900.967.186-6 / empresa que cambio de razón social y conservo en mismo nit y que se denomina actualmente DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S, el auto fue comunicado mediante oficio radicado interno No 08SE20237266001000005482 de fecha 13 de septiembre de 2023 y enviado mediante correo certificado 4/72, la correspondencia fue recibido el 18 de septiembre de 2023, sin embargo la empresa no presento la documentación requerida por el despacho en l auto de averiguación preliminar. (FI 25-29)

En fecha del 14 de noviembre de 2023 se expide el auto No 01953 por el cual se comunica a la empresa la existencia de merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, el auto fue comunicado mediante oficio y enviado por correo certificado 4/72 y recibido en la empresa. (FI 33-35)

Existiendo merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, procede el despacho a formular cargos.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se inicia procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S (antes ASETOCOL – ARCHIVOS Y ASESORIAS TOTALES DE COLOMBIA SAS), Nit: 900.967.186-6, representado legalmente Jorge Eliecer Aldana Rodriguez, identificado con la C.C No C.C. No. 80222787 y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la calle 21A No 70-16 de la ciudad de Bogota, correo electrónico: comercial@asetocol.com, teléfono para notificación: 3107835659, clasificación de actividad económica actividad principal Código CIIU: 9101 Actividad secundaria Código CIIU: 8412 Otras actividades Código CIIU: 6209, 5320 .

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la empresa DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S (antes ASETOCOL – ARCHIVOS Y ASESORIAS TOTALES DE COLOMBIA SAS),."

CARGO PRIMERO: *Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, presuntamente no presentar ante el despacho la documentación solicitada en el auto de averiguación preliminar.*

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS al señor Jorge Eliecer Aldana Rodriguez, identificado con la C.C No C.C. No. 80222787 y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S (antes ASETOCOL – ARCHIVOS Y ASESORIAS TOTALES DE COLOMBIA SAS), Nit: 900.967.186-6, empresa ubicada en la calle 21A No 70-16 de la ciudad de Bogota, correo electrónico: comercial@asetocol.com, teléfono para notificación: 3107835659, clasificación de actividad económica - actividad principal Código CIIU: 9101 Actividad secundaria Código CIIU: 8412 Otras actividades Código CIIU: 6209, 5320, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la practica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar a la empresa informar los datos correspondientes al contrato de trabajo del señor JUAN CAMILO AYALA VAENCIA, correspondiente es a fecha de ingreso, fecha de terminación, clase de contrato, en donde se encontraba afiliado a seguridad social integral.
3. Solicitar a la empresa copia del contrato de trabajo del señor JUAN CAMILO AYALA VAENCIA.
4. Solicitar a la empresa copia de la afiliación a seguridad social integral del señor JUAN CAMILO AYALA VAENCIA, así como evidencia de la fecha de retiro.
5. Solicitar a la empresa copia del pago de la liquidación de prestaciones sociales del señor JUAN CAMILO AYALA VAENCIA, de tiempo trabajado.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la empresa DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S (antes ASETOCOL – ARCHIVOS Y ASESORIAS TOTALES DE COLOMBIA SAS),."

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede este Despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor Jorge Eliecer Aldana Rodriguez, identificado con la C.C No C.C. No. 80222787 y/o quien haga sus veces al no presentar ante el despacho los documentos requeridos en el auto de averiguación preliminar No 1232 de fecha 24 de julio de 2023, la conducta omisiva de atender el requerimiento de presentación de documentos realizada por el ente Ministerial se constituye en una obstrucción por parte del investigado en aclarar los hechos denunciados de estar presuntamente contrariando lo establecido en la ley laboral pertinente, por tal razón la conducta del empleador contraria lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el despacho la documentación solicitada.

Al respecto la norma citada establece:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. 1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical".

Así las cosas, el querellado presuntamente incumplió con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el despacho la documentación solicitada, lo que constituye una presunta violación a la ley laboral y la haría en caso de ser así, merecedor de una sanción por incumplimiento de esta.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de Jorge Eliecer Aldana Rodriguez, identificado con la C.C No C.C. No. 80222787 y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S (antes ASETOCOL – ARCHIVOS Y ASESORIAS TOTALES DE COLOMBIA SAS), Nit: 900.967.186-6, empresa ubicada en la calle 21A No 70-16 de la ciudad de Bogota, correo electrónico: comercial@asetocol.com, teléfono para notificación: 3107835659, clasificación de actividad económica - actividad principal Código CIIU: 9101 Actividad secundaria Código CIIU: 8412 Otras actividades Código CIIU: 6209, 5320, del siguiente cargo:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la empresa DOCUMENT & DOCUMENT S.A.S (antes ASETOCOL – ARCHIVOS Y ASESORIAS TOTALES DE COLOMBIA SAS),."

6. Solicitar a la empresa copia del pago de nómina del tiempo trabajado del señor JUAN CAMILO AYALA VALENCIA.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

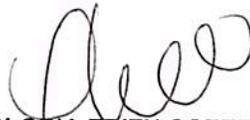
Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviados y aportadas en **MEDIO MAGNÉTICO MEMORIA USB** a la calle 19 número 9-75 Piso 4, Edificio Palacio Nacional en la ciudad de Pereira Risaralda, en **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de esta comunicación.

SEXTO ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil dos mil veinticuatro (2024)



GLORIA EDITH CORTES DIAZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor Gloria C.

Revisó/Aprobó: Gloria C.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/GLORIA EDITH/MARZO/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS DOCUMENT & DOCUMENT S.A..docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/GLORIA%20EDITH/MARZO/2.%20AUTO%20FORMULACION%20DE%20CARGOS%20DOCUMENT%20&%20DOCUMENT%20S.A..docx)

